

**Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007**

**DECRETO SUPREMO Nº 184-2007-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 022-2007, se dictan medidas extraordinarias y complementarias que deberán observar las entidades públicas en los niveles de Gobierno Nacional y Regional que prestan servicios educativos en las instituciones educativas públicas que impartan educación en los niveles inicial, primaria y secundaria, de la educación Básica Regular;

Que, el artículo 3º del citado Decreto de Urgencia, dispone que el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local o de la Dirección Regional de Educación, con la participación como veedor de un representante del Órgano de Control Interno de la entidad, aplicará a través de la Oficina de Personal o la que haga sus veces, el descuento de las remuneraciones por los días no laborados hasta la fecha de cierre de la Planilla Única de Pagos del mes que corresponda;

Que, el artículo 3º del Decreto de Urgencia Nº 044-2007, establece que mediante Decreto Supremo se incorporan en el presupuesto institucional de los Pliegos los recursos provenientes de los descuentos que se hubieran efectuado al personal docente con motivo de la huelga magisterial con el objeto de que se destinen, única y exclusivamente para atender el pago de los docentes alternos contratados y de los docentes nombrados y contratados que efectuaron la recuperación efectiva de las horas de clases perdidas, sujetándose a lo dispuesto por el artículo 2º del referido Decreto de Urgencia;

Que, en aplicación de las referidas normas, el Ministerio de Educación y diversos Pliegos de los Gobiernos Regionales han hecho efectivo los descuentos al personal docente que participó de la huelga magisterial; los cuales han sido revertidos al Tesoro Público y vienen siendo solicitados por las referidas entidades con la finalidad de atender el pago de los docentes alternos contratados y de los docentes nombrados y contratados que efectuaron la recuperación efectiva de las horas de clases perdidas con motivo de la huelga magisterial;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar la incorporación de los citados recursos vía Crédito Suplementario a favor del Ministerio de Educación y los Pliegos de los Gobiernos Regionales;

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º del Decreto de Urgencia Nº 044-2007;

DECRETA:

**Artículo 1.- Autoriza Crédito Suplementario**

Incorpórese, vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, recursos hasta por la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 Nuevos Soles (S/. 15 545 891,00), de acuerdo al siguiente detalle:

<b>INGRESOS</b>		<b>(En Nuevos Soles)</b>	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	RECURSOS ORDINARIOS
			15 545 891,00
			=====
			<b>15 545 891,00</b>
			=====

**EGRESOS**

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central  
PLIEGO 010 : Ministerio de Educación

CATEGORÍA DEL GASTO	5	:	Gastos Corrientes	
GRUPO GENÉRICO DE GASTOS	1	:	Personal y Obligaciones Sociales	
				4 787 948,00
SECCIÓN SEGUNDA		:	Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS		:	Gobiernos Regionales	
CATEGORÍA DEL GASTO	5	:	Gastos Corrientes	
GRUPO GENÉRICO DE GASTOS	1	:	Personal y Obligaciones Sociales	
				10 757 943,00
				=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>				<b>15 545 891,00</b>
				=====

El monto de los citados recursos para cada Gobierno Regional se detalla en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2º.- Procedimientos para la aprobación institucional**

2.1 Autorícese a los Titulares de Pliego a aprobar, mediante resolución, la desagregación de los recursos a los que se refiere el artículo precedente, a nivel de función, programa, subprograma y actividad, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el artículo 23º, numeral 23.2 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 28411.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de la modificación presupuestaria autorizada por el presente Decreto Supremo. Asimismo, la mencionada Oficina solicita a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, de ser necesario, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

#### **Artículo 3.- Ejecución de gastos**

La ejecución de los gastos que se efectúe con cargo al Crédito Suplementario autorizado por el presente Decreto Supremo, se sujeta a lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 044-2007.

#### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil siete

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Ministro de Educación

**ANEXO**  
**CRÉDITO SUPLEMENTARIO**  
**FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS**  
**(EN NUEVOS SOLES)**

PLIEGO \ UNIDAD EJECUTORA	1. 1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES
<b>SECCION PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL</b>	
<b>010 MINISTERIO DE EDUCACION</b>	<b>4,787,948</b>
001. USE 01 SAN JUAN DE MIRAFLORES	1,462,728
005. USE 05 SAN JUAN DE LURIGANCHO	1,599,291
006. USE 06 VITARTE	1,725,929
<b>TOTAL GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>4,787,948</b>
<b>SECCION SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS</b>	
<b>GOBIERNOS REGIONALES</b>	
<b>440 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS</b>	<b>593,814</b>
300. EDUCACION AMAZONAS	593,814
<b>442 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC</b>	<b>306,241</b>
303. EDUCACION CHINCHEROS	306,241
<b>445 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA</b>	<b>3,512,122</b>
300. EDUCACION CAJAMARCA	3,512,122
<b>450 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN</b>	<b>1,996,916</b>
300. EDUCACION JUNIN	1,996,916
<b>451 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD</b>	<b>888,712</b>
300. EDUCACION LA LIBERTAD	675,087
304. EDUCACION GRAN CHIMU	18,582
306. EDUCACION SANTIAGO DE CHUCO	66,162
308. EDUCACION PATAZ	128,881
<b>453 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO</b>	<b>916,395</b>
300. EDUCACION LORETO	888,036
305. EDUCACION NAUTA	28,359
<b>455 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA</b>	<b>737,062</b>
302. EDUCACION MARISCAL NIETO	640,727
303. EDUCACION SANCHEZ CERRO	96,335
<b>457 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA</b>	<b>958,834</b>
302. EDUCACION LUCIANO CASTILLO COLONNA	958,834
<b>461 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES</b>	<b>120,171</b>
300. EDUCACION TUMBES	120,171
<b>463 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA</b>	<b>727,676</b>
301. EDUCACION CAÑETE	55,623
302. EDUCACION HUAURA	221,748
303. EDUCACION HUARAL	96,045
304. EDUCACION CAJATAMBO	19,249
305. EDUCACION CANTA	9,597
307. EDUCACION OYON	39,730
308. EDUCACION HUAROCHIRI	247,284
309. EDUCACION BARRANCA	38,400
<b>TOTAL INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS</b>	<b>10,757,943</b>
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>15,545,891</b>